

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 11.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 25 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 49.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

En medio de la satisfacción que el país experimenta por la feliz terminación de la alarmante crisis que en malhadada hora suscitaron enemigos del orden y de los poderes constituidos, nada más lisonjero, nada más conmovedor ha de ser para los sentimientos de lealtad de los pacíficos habitantes de esta provincia, que la fausta nueva recibida en este Gobierno por telegrama que el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicarme a las doce de la pasada noche:

La Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) ha dado á luz un rollizo infante, y sigue bien.

El nacimiento de un nuevo vástago de la estirpe de nuestros Reyes, es un acontecimiento que ha de producir general júbilo en la Nación.

Los pueblos tienen un título más para afianzar su acendrada adhesión á S. M. la Reina, á su dinastía y á la Constitución del Estado y los hombres de buenos y leales sentimientos un plausible motivo para asociarse respetuosamente á la dicha que experimenta la Real familia, en ocasión que la Providencia le concede un don inestimable para más firmemente consolidar el Trono de S. Fernando á la sombra de nuestras sábias instituciones.

Cáceres 25 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 16.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administración de las provincias;

Vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para la primera reunión ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el día 1.º de Febrero próximo en la Península é islas Baleares, y el 15 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á 17 de Enero de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para público conocimiento y demás fines consiguientes.

Cáceres 23 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 17.

Se publica la estadística de los mozos sorteados en el año próximo pasado.

Sorteo de 1865, para el reemplazo del ejército activo.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en la quinta de 1865, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.

PARTIDO DE ALCANTARA.

Alcántara.....	36	»	»
Brozas.....	55	1	»
Ceclavin.....	62	»	»
Estorinos.....	3	»	»
Mata de Alcántara..	8	»	»
Piedras-Albas.....	8	»	»
Villa del Rey.....	15	»	»
Zarza la Mayor.....	37	»	1

PARTIDO DE CACERES.

Aldea del Cano.....	11	»	»
Aliseda.....	12	»	»
Arroyo del Puerto..	68	1	»
Cáceres.....	87	1	»
Casár de Cáceres...	49	»	»
Malpartida de Cáceres.....	38	2	1
Sierra de Fuentes...	12	»	»
Torreorgaz.....	11	»	»
Torquemada.....	9	»	»

PARTIDO DE CORIA.

Cachorrilla.....	4	»	»
Calzadilla.....	8	»	»
Campo (villa).....	17	»	»
Casas de D. Gomez..	3	»	»
Casillas de Coria...	10	»	»
Coria.....	21	»	»
Guijo de Coria.....	6	»	»
Guijo de Galisteo...	8	»	»
Holguera.....	4	»	»
Huélaga.....	5	»	»
Moraleja.....	18	1	»
Morcillo.....	2	»	»
Pescueza.....	8	»	»
Portaje.....	9	»	»
Pozuelo.....	9	»	»
Riobobos.....	12	»	»
Torrejoncillo.....	57	»	1

PARTIDO DE GARRO-VILLAS.

Acehuche.....	14	»	»
Arco.....	1	»	»
Cañaverl.....	18	»	»
Casas de Millan...	15	»	»
Garrovillas.....	51	»	»
Honjal.....	23	»	»
Monroy.....	16	»	»
Navas del Madroño.	31	»	»
Pedroso.....	5	»	»
Portezuelo.....	3	»	»
Santiago del Campo.	14	»	»
Talavan.....	21	»	»

PARTIDO DE GRANADILLA.

Abadía.....	2	»	»
Aceituna.....	5	»	»
Ahigal.....	9	»	»
Aldeanueva del Camino.....	14	1	»
Baños.....	11	»	»
Bronco.....	2	»	»
Cabezo.....	6	»	»
Caminomorisco.....	3	»	»
Casar de Palomero..	14	»	»
Casares.....	9	»	»
Casas del Monte...	12	»	»
Cerezo.....	1	»	»
Garganta de Bejar..	18	»	»
Gargantilla.....	10	»	»
Granadilla.....	7	»	»
Granja.....	5	»	»
Guijo de Granadilla.	11	»	»
Hervás.....	43	»	»

Jarilla.....	5	»	»
Marchagaz.....	»	»	»
Mohedas.....	5	»	»
Nuñomoral.....	9	»	»
Palomero.....	4	»	»
Pesga.....	7	»	»
Pinofranqueado....	10	»	»
Ribera-Oveja.....	4	»	»
Sta. Cruz de Paniagua	6	»	»
Santibañez el Bajo..	8	»	»
Segura.....	1	»	»
Villanueva de la Sierra.....	10	»	»
Zarza de Granadilla.	10	»	»

PARTIDO DE HOYOS.

Acebo.....	29	»	»
Cadalso.....	13	»	»
Cilleros.....	21	»	»
Descarga-Maria...	7	1	»
Eljas.....	20	»	»
Gata.....	22	»	1
Hernan-Perez.....	4	»	»
Hoyos.....	15	»	1
Perales.....	6	»	»
Robledillo de Gata..	9	»	»
S. Martin de Trevejo.	16	»	»
Santibañez el Alto..	5	»	»
Torreçilla de los Angeles.....	5	»	»
Torre de D. Miguel..	17	1	»
Valverde del Fresno.	17	»	»
Villamiel.....	19	»	»
Villas-Buenas.....	6	»	»

PARTIDO DE JARANDILLA.

Aldeanueva de la Vera	19	»	»
Collado.....	»	»	»
Guacos.....	6	»	»
Garganta la Olla...	13	»	»
Guijo de Sta. Bárbara	3	»	»
Jaraiz.....	23	»	1
Jarandilla.....	16	»	»
Jerte.....	15	»	»
Losar.....	17	»	»
Madrigal.....	4	»	1
Pasaron.....	17	»	»
Robledillo de la Vera	2	»	»
Talaveruela.....	5	»	»
Tornavacas.....	16	»	»
Torremenga.....	4	»	»
Valverde de la Vera.	6	»	»
Viandar de la Vera..	6	»	»
Villanueva de la Vera	21	»	»

PARTIDO DE LOGROSAN.

Abertura.....	10	»	»
Alcollarín.....	5	»	»
Alia.....	18	»	»
Berzocana.....	16	»	»
Cabañas.....	18	»	»
Campo (lugar).....	2	»	»
Cañamero.....	16	»	»
Conquista.....	4	»	»
Garciaz.....	9	»	»
Guadalupe.....	28	»	»
Logrosan.....	26	»	»



RESUMEN.

Número de mozos sorteados en esta provincia, según las actas. 2980
 Idem de los mozos sorteados que han fallecido... 18
 Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados según el art. 75 de la ley. 17

Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley.. 2945

Formado el anterior estado con los datos facilitados por los Alcaldes a este Gobierno, he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial, conforme á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1856. En consecuencia de lo prescrito en la regla 5.ª de la misma, los Ayuntamientos y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1866 y de los dos anteriores para el ejército activo que se crean agraviados ó que tengan algo que exponer sobre la exactitud de los datos que el estado comprende, deberán reclamar su rectificación á este Gobierno en el improrogable término de diez dias, contados desde su publicacion; en la inteligencia de que no verificándolo así serán desechadas las reclamaciones que se presenten.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes que inmediatamente que les reciban expongan al público este Boletín por el tiempo prefijado, cuidando de que las solicitudes que se interpongan referentes á deducción ó aumento de mozos por cualquiera de los conceptos que se espresan, vengán acompañadas indispensablemente de los respectivos justificantes, pues solo serán atendidas las que estén fundadas en el art. 75 de la ley de reemplazos, ó en el fallecimiento de alguno de los mozos sorteados en 2 de Abril del 65.

Cáceres 24 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 18.

Administracion local.

Las modelaciones impresas que por algunos particulares se viene sirviendo á los municipios para todos los servicios de contabilidad, han ofrecido ventajas tan considerables á la buena administracion

de los pueblos, que recomendar eficazmente su adquisicion es hasta un deber de mi parte que deseo llevar la moralidad, la exactitud y la puntualidad en el servicio al mayor grado que sea posible, contando con el celo y buenos deseos de los que mereciendo la confianza de este Gobierno están al frente de los intereses municipales.

Empresas de esas impresiones tienen establecida su expedicion en esta capital en la calle de la Cuesta del Maestro, número 10 y en el Portal Llano número 19, á los módicos precios que fija la tarifa inserta en este Boletín y bien de ellas ó de otra cualquiera autorizada, pueden proveerse los Alcaldes para llenar sus deberes con la brevedad y exactitud que es de apetecer y que estoy dispuesto á conseguir por cuantos medios esten al alcance de mi autoridad.

Cáceres 5 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 19.

Seccion de Fomento.— Comercio.

Debiendo procederse por la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, según lo prevenido por Real orden de 11 de Abril último, á la formacion de un estado en que aparezca el resultado de la cosecha del año anterior con relacion á los artículos que comprende el modelo á continuacion inserto, me ha parecido conveniente dirigirme á los señores Alcaldes de la provincia, previniéndoles que tan luego como reciban el Boletín oficial en que se publique esta circular, se dediquen sin levantar mano á la redaccion de un estado conforme al modelo adjunto, el que deberán remitir para el 15 de Febrero próximo á los de los pueblos cabeza de partido, los que cuidarán despues de reasumidos de enviarlos á este Gobierno para el 1.º de Marzo siguiente.

Penetrados los Sres. Alcaldes de la importancia del servicio que se reclama, me prometo de su celo é interés que contribuirán por su parte á depurar la verdad de los datos que se exigen, á fin de obtener un resultado satisfactorio.

Cáceres 20 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Madrigalejo.....	15	»	»
Robledollano.....	4	»	»
Zorita.....	30	»	4
PARTIDO DE MONTANCHEZ.			
Albalá.....	19	»	»
Alcuéscar.....	27	»	»
Almoharín.....	17	»	»
Arroyomolinos de Montanchez.....	18	»	»
Benquerencia.....	4	»	»
Botija.....	7	»	»
Casas de D. Antonio Montanchez.....	32	»	»
Salvatierra de Santiago.....	15	»	»
Torre de Sta. Maria.....	5	»	»
Torremocha.....	13	»	»
Valdefuentes.....	9	»	»
Valdemorales.....	12	»	»
Zarza de Montanchez.....	13	»	»
PARTIDO DE NAVALMORAL.			
Almaráz.....	5	»	»
Belvis de Monroy.....	11	»	»
Berrocalejo.....	6	»	»
Bohonal de Ibor.....	6	»	»
Campillo de Deleitosa.....	2	»	»
Carrascalejo.....	7	»	»
Casas del Puerto.....	2	»	»
Casatejada.....	14	4	»
Castañar de Ibor.....	16	»	»
Fresnedoso.....	5	»	»
Garvín.....	1	»	»
Gordo.....	11	1	»
Higuera.....	4	»	»
Majadas.....	6	1	»
Mesas de Ibor.....	2	»	»
Millanes.....	1	»	»
Navalmoral de la Mata.....	38	»	2
Navalvillar de Ibor.....	»	»	»
Peraleda de la Mata.....	22	»	»
Peraleda de San Roman.....	5	»	»
Romangordo.....	5	»	»
Saucedilla.....	4	»	»
Serrejon.....	5	»	»
Talavera la Vieja.....	4	»	»
Talayuela.....	1	»	»
Toril.....	1	»	»
Torviscoso.....	1	»	»
Valdecañas.....	1	»	»
Valdehúncar.....	3	»	»
Valdelacasa.....	6	»	»
Villar del Pedroso.....	13	»	»
PARTIDO DE PLASENCIA.			
Aldehuela.....	4	»	»
Arroyomolinos de la	»	»	»

Vera.....	9	»	»
Barrado.....	6	»	»
Cabezabellosa.....	9	»	»
Cabezuela y Vadillo.....	16	»	»
Cabrero.....	8	»	»
Carcaboso.....	2	»	»
Casas del Castañar.....	11	»	1
Galisteo.....	4	»	»
Gargüera.....	3	»	»
Malpartida de Plasencia.....	25	»	»
Miravel.....	7	»	»
Montehermoso.....	23	»	»
Navaconcejo.....	16	1	»
La Oliva.....	11	»	»
Piornal.....	13	»	»
Plasencia.....	66	1	1
Serradilla.....	19	»	»
Tejeda.....	4	»	3
Torno.....	5	»	»
Valdecastillas.....	2	»	»
Valdeobispo.....	16	»	»
Villar de Plasencia.....	9	»	»

PARTIDO DE TRUJILLO.

Aldeacentenera.....	23	»	»
Aldea del Obispo.....	2	»	»
Cumbre.....	13	»	»
Deleitosa.....	14	1	»
Escorial.....	29	»	»
Herguizuela.....	6	»	»
Ibahernando.....	11	»	»
Jaraicejo.....	15	»	»
Madroñera.....	24	»	»
Majadas.....	47	1	»
Plasenzuela.....	7	1	»
Puerto de Sta. Cruz.....	10	1	»
Robledillo de Trujillo.....	10	»	»
Ruanes.....	3	»	»
Santa Marta.....	»	»	»
Sta. Cruz de la Sierra.....	8	»	»
Santa Ana.....	4	»	»
Torreçilla de la Tiesa.....	6	»	»
Torreçon el Rubio.....	9	»	»
Trujillo.....	77	»	»
Villamesias.....	7	»	»

PARTIDO DE VALENCIA DE ALCANTARA.

Carvajo.....	2	»	»
Cedillo.....	5	»	»
Herrera de Alcántara.....	6	»	»
Herreruela.....	7	»	»
Membrijo.....	29	»	1
Salorino.....	23	»	»
Santiago de Carvajo.....	19	»	»
Valencia de Alcántara.....	75	»	»

Totales.... 2980 18 17

(ESTADO QUE SE CITA EN LA CIRCULAR ANTERIOR.)

ESTADO de produccion, consumo, importacion y exportacion de granos, vino y aceite, con los gastos aproximados de cultivo, en este pueblo (ó partido) durante el año último de 1865, con expresion del déficit ó sobrante para el siguiente de 1866.

	MEDIDA CASTELLANA.							REDUCCION AL SISTEMA METRICO-DECIMAL.						
	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Aceite.	Trigo.	Centeno.	Avena.	Cebada.	Maiz.	Vino.	Aceite.
	Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Fanega	Arroba.	Arroba.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Hectó-litro.	Litro.	Litro.
Produccion.....														
Consumo.....														
Importacion de otras provincias...														
Exportacion á otras provincias....														
Exportacion al extranjero.....														
Precio medio del cultivo por fanega y arroba.....														
Déficit.....														
Sobrante.....														

Fecha y firma.

Ferrocarril de Madrid a Malpartida de Plasencia.

Los Sres. don Luis Escribá de Romani y don Pedro Nolasco Mansi, concesionarios del ferrocarril de Madrid a Malpartida de Plasencia, me remiten con fecha 14 del actual el acta siguiente:

«En el sitio llamado Los Merinos, término municipal de este lugar de Carabanchel de Abajo, partido judicial de Getafe en la provincia de Madrid, a 2 de Enero de 1866, se reunieron los Sres. don Anastasio Cristóbal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de dicho lugar; don Luis Escribá de Romani, don Pedro Nolasco Mansi y don Miguel Tenorio, representando á su señor padre otro don Miguel Tenorio, concesionarios del ferrocarril de Madrid a Malpartida de Plasencia; don Bonifacio Espinal, Ingeniero Jefe de la Direccion, y segundo don Arturo Clemente, y don Antonio Rouby, Ingeniero de la empresa del citado ferrocarril, acompañados dichos Sres. de las Municipalidades de los dos Carabanchales y de otras diferentes personas, con el fin de inaugurar las obras del precitado ferrocarril de Madrid a Malpartida de Plasencia.

En este estado, y siendo la hora de las doce de este día, yo don Francisco García Martínez, Notario del Colegio del territorio de la Excm. Audiencia de Madrid, vecino de este repetido lugar, presente al acto de mandato del Sr. Presidente y en medio del mas profundo silencio, leí íntegramente en alta voz las dos reales órdenes del 5 de Octubre de año último de 1865, referentes á la concesion del enunciado ferrocarril á don Luis Escribá de Romani y consocios.

Terminada la lectura de estas dos Reales órdenes, el Sr. Alcalde Presidente, tomando un pico que al efecto estaba preparado, dió principio á las obras por sus propias manos, continuándose instantáneamente los trabajos por todos los operarios de la empresa que se hallaban presentes, despues de todo lo cual y de victorear el repetido Sr. Presidente á S. M. la Reina (Q. D. G.) que fué repetido por los circunstantes, declaró inauguradas las obras, y dió por terminado el acto. Y yo el Notario, cumpliendo con el artículo 101 del reglamento de 30 de Diciembre del año de 1862, requerido al intento y de mandato del Sr. Presidente, levanto este acta que firma su merced con los Sres. referidos en ella, siendo testigos presenciales don Angel Puras, don Leonardo Estéban y Sanz y don Simon Urosa, de esta vecindad, de todo lo cual doy fé. — Anastasio Cristóbal. — Bonifacio de Espinal. — Arturo C. Clemente. — Antonio Rouby. — Luis Escribá de Romani. — Pedro Nolasco Mansi. — Miguel Tenorio. — Ante mí. — Francisco García.

Yo el dicho D. Francisco García Martínez, Notario del Colegio del territorio de la Excm. Audiencia de Madrid, vecino de este lugar de Carabanchel de Abajo, que fui presente, libro esta copia literal, para don Luis Escribá de Romani, que signo, firmo y rubrico en este pliego en papel del sello 5.º, quedando su matriz con quien concuerda fielmente en mi protocolo de actas del corriente año de 1866, señalada con el núm. 1 de órden en papel del sello 9.º y anotada en ella esta saca, en este lugar de Carabanchel de Abajo á 8 de Enero de 1866. — Francisco García.»

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento y sa-

tisfaccion de los Sres. Alcaldes y habitantes de esta provincia.

Cáceres 23 de Enero de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid núm. 25, correspondiente al año último, se halla inserto la siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La ley de 8 de Julio de 1861 alteró los principios cardinales de nuestro sistema hipotecario, sujetando á requisitos eficaces la inscripcion de la propiedad inmueble y de los derechos reales. Su puntual observancia tenia que tropezar con obstáculos difíciles de vencer. Estos obstáculos, sin embargo, en cuanto se refieren á los actos legales posteriores á su promulgacion, se superan cada día con ménos dificultad; la mayor parte han desaparecido en virtud de las resoluciones dictadas para aplicar la ley á propuesta de la Direccion del Registro; y el Gobierno de V. M. allanará los restantes, sometiéndolos oportunamente á la deliberacion de las Cortes las modificaciones que aconseje la experiencia que del nuevo sistema se está haciendo en todas las provincias de la Monarquía, y particularmente en aquellas en que la propiedad por sus condiciones especiales se presenta con un carácter excepcional.

Pero al paso que las disposiciones relativas á los actos legales creados con posterioridad á su promulgacion se practican y ejecutan hoy sin grandes inconvenientes, aquellas que alcanzan á los derechos antiguos no inscritos todavía continúan por punto general en completa inobservancia. Ya por las vicisitudes y trastornos que han padecido muchos Archivos y protocolos, ya por el desconcierto en que se hallaban varias contadurías de Hipotecas, ya por incuria de algunos particulares en el arreglo y conservacion de sus títulos, ya por otras causas, es lo cierto que los estímulos que estableció el legislador para acelerar el tránsito del antiguo al nuevo sistema aparecen hasta ahora ineficaces, no solo en aquellas regiones en que el fraccionamiento del suelo y la confusion de los derechos constituyen el fundado motivo de una insuperable resistencia, sino en las demas de nuestro territorio.

Un irregular estado de cosas acredita la necesidad de facilitar, en virtud de nuevas disposiciones legislativas, cuyo proyecto presentara tambien al Parlamento el Ministro que suscribe, los medios de llevar al Registro los derechos constituidos al amparo de la antigua legislacion.

Entre tanto el plazo señalado para la inscripcion de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos ó no inscritos antes de publicarse la ley hipotecaria, que V. M. prorogó en 29 de Diciembre de 1863, termina el último día de este año, día en que probablemente no se habrá constituido todavía el Congreso de los Diputados. Es por lo tanto de necesidad imprescindible el otorgamiento de una nueva prórroga para la inscripcion de los bienes y derechos que se encuentran en aquel caso. Esta prórroga, decretada siempre con reserva de dar cuenta á las Cortes, podría concederse, ó bien por cierto número de años, ó bien por todo el tiempo que trascorra sin dictar una ley que cierre aquel periodo; pero entre estos dos caminos, ambos completamente constitu-

cionales, V. M. dará seguramente la preferencia al segundo para no cercenar en lo mas mínimo la libertad de que á su tiempo podrá necesitar el poder legislativo al resolver cuanto corresponda en tan delicado asunto.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1865. — Señora: — A. L. R. P. de V. M. — Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º El plazo señalado por el artículo 389 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1863 queda prorogado hasta tanto que se dicte la disposicion legislativa correspondiente.

Art. 2.º Se proroga por igual tiempo el plazo establecido en los art. 34 párrafo tercero, 390, 391, 392, 393 y los demás de la expresada ley y del reglamento para su ejecucion que se refieren á la inscripcion de títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero de 1863.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este mi Real decreto, y pondrá á las mismas oportunamente un proyecto de ley que comprenda las reformas ó adicciones á la ley hipotecaria que aconseje la experiencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la Isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 9.000 en el transcurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 1868 y 1868 á 69.

(Conclusion.)

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condicion 2.ª, y los que se le pidan por virtud de la 3.ª, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicacion de la subasta, entendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condicion 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otros meses, se procederá administrativamente por la vía de apremios con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio mas bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificacion con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de

estas á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañada de los demas documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Direccion general de Rentas Estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo ademá reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademá con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 31 de Marzo de 1866 en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la Gaceta y boletines oficiales de las provincias, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

31. En dicho dia 31 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 100.000 escudos en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion con los documen-

tos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1865 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial 300 escudos en Madrid ó 200 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 400 escudos en Madrid ó 300 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Ademá acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia ó con poder en debida forma si fuere en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, asi como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

33. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que correspondá.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta en los términos que se disponen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Del mismo modo se procederá si en el plazo indicado no otorga la correspondiente escritura.

Madrid 11 de Enero de 1866.—El Director general, Estéban Martínez.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 31.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 27.000 quintales de tabaco en hoja habana de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, y ademá los que se le pidan hasta un máximo de 9.000 quintales, subdividido

por terceras partes, ó sean 3.000 quintales, en cada uno de los años económicos de 1866 á 1867, 1867 á 1868 y 1868 á 1869, se compromete á entregar cada uno al precio de... escudos... milésimas (expresado por letra).

(Fecha y firma del interesado).

TARIFA DE PRECIOS

de impresos aprobados para los servicios de la Administracion municipal, en virtud de la Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Presupuesto municipal	Mils.
10 ejemplares de presupuestos municipales	750
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales	600
6 id. de id. de ingresos	600
3 estados comparativos del presupuesto municipal	300
24 relacion de gastos municipales á 25 milésimas cada una	600
12 id. de ingresos id.	300
3 ejemplares de la carpeta para cubierta del presupuesto municipal	250
6 certificaciones del acta de arqueo de 30 de Junio, á 25 mils. cada una	150
6 id. de la de 30 de Setiembre	150
Presupuesto de Beneficencia	
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia	750
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de id.	400
6 id. de las de ingresos de id.	400
3 estados comparativos del presupuesto de id.	200
24 relaciones de gastos de id.	600
12 id. de ingresos de id.	300
Presupuesto de Cárceles	
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido	200
Liquidacion de fin de año, cuando al renovarse el Ayuntamiento varia la persona del Alcalde.	
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la Circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar el Alcalde saliente á su sucesor en 31 de Diciembre del año en que correspondá la renovacion del Ayuntamiento	500

INTERVENCION de los fondos municipales.

Libro diario.—Este libro consta de once pliegos, en los cuales se comprende la instruccion indispensable para su uso	450
(Cada pliego suelto interior para los que necesiten mayor número, 50 mils.)	
Libro Mayor.—Contiene la cuenta detallada de todos y cada uno de los artículos del presupuesto. Este libro está dispuesto de tal modo, que pueden sentarse en él los créditos del ordinario y las alteraciones en mas ó en menos que despues se hagan por virtud del adicional, sin raspar ni enmendar, ni menos hacer asientos con tapiz, lo cual, ya que no sea ilegal, carece de la formalidad necesaria en un documento de esta clase	800
Libramientos.—Cien ejemplares	750
Cargarímes.—Treinta id.	225
Cartas de pagos.—Id. id.	225
Libro de actas de arqueo.—Este libro consta de cuatro pliegos con 15 actas, correspondientes á los quince meses que dura el ejercicio del presupuesto, y facilita extraordinariamente el conocimiento de las existencias de cada presupuesto durante el período de ampliacion. Sin sellar	500
(Los Ayuntamientos que prefieran tenerlo sellado á unirle el papel de reintegro ó pegar en él los sellos sueltos que se expenden en los estancos, acompañarán á su pedido 800 mils. mas para los cuatro sellos que necesitan)	

Cuenta de administracion

Cuenta de Administracion ó del presupuesto, que debe rendir el Alcalde: tres ejemplares, con las mismas condiciones que la general y adicional de caudales	500
Estado demostrativo de ingresos y gastos que debe acompañar á la cuenta de administracion del Alcalde: tres ejemplares en papel marquilla, con casillas	

muy espaldas para la colocacion de los guarismos... 300
Inventarios del patrimonio municipal: tres ejemplares... 250

Cuenta de caudales

Libro de caja.—Consta de once pliegos, en los cuales se comprende la instruccion indispensable para su uso.—Este libro, lo mismo que el Diario de Intervencion, está dispuesto de tal modo, que se comprueban el uno con el otro, y ambos sirven de comprobante á los arqueos mensuales	450
(Cada pliego suelto interior para los que necesiten mayor número, 50 mils.)	
Cuenta general de caudales que se rinde en el mes de Julio: tres ejemplares sin sellar	500
(Uno de ellos debe llevar el sello 9.º: los Ayuntamientos que lo quieran, acompañarán á su pedido 200 milésimas mas.)	
Cuenta adicional que debe rendirse en 15 de Octubre: tres ejemplares con iguales condiciones que la general... (Esta cuenta sirve para las mensuales.)	500
Relaciones de Cargo (Ingresos): diez pliegos	250
Id. de Data (Gastos): veinte id.	500
Nóminas para el pago de los haberes de todos los empleados municipales: diez pliegos	250
Carpetas de Cargo: seis pliegos	175
Id. de Data: seis pliegos	175

La Administracion anticipa el importe de toda la documentacion impresa á los Suscritores al Manual de presupuestos y á la Consulta municipal y provincial, siempre que el pedido se haga en carta suscrita por el Sr. Alcalde, con el sello del Ayuntamiento, por el término de seis meses, trascurrido el cual girará, previo aviso por medio del periódico, contra los que se hallen en descubierto, con el recargo de 2 por 100 como quebranto de giro y comision.

A los que no sean suscritores á dichas publicaciones, la Administracion les anticipará tambien este servicio por igual término, pero con el aumento de 10 por 100 sobre su importe, haciéndose los pedidos en la misma forma que queda indicada para los suscritores; pero expresando en ellos que no lo son y que aceptan por consecuencia el recargo indicado.

Todo Ayuntamiento, sea ó no suscriptor á nuestras publicaciones, que al tiempo de hacer pedido de impresos acompañe su importe, obtendrá el beneficio de un 2 por 100, que puede descontar desde luego, remitiendo el líquido que resulte en libranzas del giro mútuo ó de casas de comercio de su confianza. La Administracion no responde de los pagos que se hagan en sellos de franqueo, si estos no se remiten en carta certificada.

Cáceres, Cuesta del Maestro, núm. 10.

Anuncio.

En la madrugada del dia 21 del presente mes, ha faltado de esta dehesa boyal una potra de la propiedad de Miguel Ollero, vecino de esta capital.

Señas: pelo castaño muy oscuro, calzada del pie derecho, hierro de M en la maza derecha, siete cuartas menos dedo y medio de alzada próximamente, en la maza izquierda le faltan pelos, efecto de untura fuerte, edad hace tres años en la primavera próxima venidera.

Cáceres 24 de Enero de 1866.

Anuncio.

En la madrugada del Lunes 22 del corriente desaparecieron de la dehesa boyal de esta capital dos yeguas.

Una llamada Esmeralda, cerrada, de la propiedad de D. Lorenzo María Gallardo, con un potro de nueve meses, su alzada siete cuartas y cuatro dedos, pelo castaño claro, calzada de la pata derecha, mosqueada de pelos blancos en frente, con yerro en la nalga derecha figurando un escudo y dentro una M. La rastra tiene pelo castaño oscuro.

Y la otra de D. Vicente Hurtado llamada Coqueta, de cuatro años de edad, pelo castaño, lucero perdido, con la alzada de siete cuartas y un dedo, con yerro en que figuran las iniciales del nombre y apellido de su dueño.

Si alguna persona supiere su paradero, se servira manifestarlo á D. Lorenzo María Gallardo y á D. Vicente Hurtado, los que sobre agradecerlo daran una gratificacion.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.